

CONVENIO LOCAL DE COOPERACION EDUCACIONAL QUE CELEBRAN:
EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE
SONORA, A TRAVES DE EL PLANTEL SAN LUIS RIO COLORADO, EN
ADELANTE "CONALEP SONORA" REPRESENTADO POR EL LIC. VIDAL
VALENTE CID MANRIQUEZ Y LA EMPRESA "CLIP-NET" EN ADELANTE
"LA EMPRESA" DEL SECTOR PRODUCTIVO REPRESENTADA POR
C.MARIA DOLORES ALCANTARAAVILA PARA LA PRESTACION DE
PRACTICAS PROFESIONALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "CONALEP"

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 27 de Diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria, que demanda el sistema productivo del país.

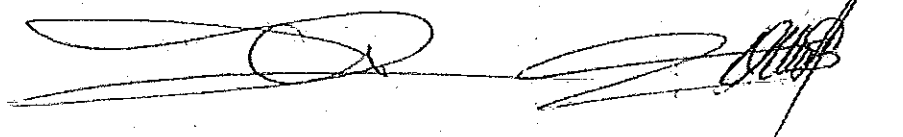
2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido Planteles de su Sistema Educativo en todo el territorio nacional, en los que se preparan y capacitan Profesionales Técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, en los que se imparten carreras de Profesional Técnico, en diferentes áreas de la actividad económica.

3.- Que él LIC. VIDAL VALENTE CID MANRIQUEZ, fue designado como Director del CONALEP, en virtud de nombramiento que le fue otorgado con fecha 15 de DICIEMBRE DEL 2015, y en consecuencia está facultado para representar al "CONALEP SONORA" y comprometiéndolo en los términos del presente Convenio, de acuerdo al Decreto de Creación.

4.- Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social que le permitan realizarse como una Institución de Educación Profesional Técnica.

5.- Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente Convenio con "CLIP-NET"

6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle de la Transformación y López Portillo, Parque Industrial



II.- Declara "LA EMPRESA",

1.- Que es una Persona FISICA, como se acredita con instrumento en que consta su creación.

2.- Que el C.MARIA DOLORES ALCANTARA AVILA Representante Legal, está autorizado para Representarla en este acto.

3. Que tiene su domicilio en AV.HIDALGO Y 8 No.714 se encuentra inscrita ante los organismos pertinentes.

RFC AAAD720815E3

4.- Que dispone de los recursos humanos financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio.

III.- Declaran ambas partes:

1.- Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

2.- Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

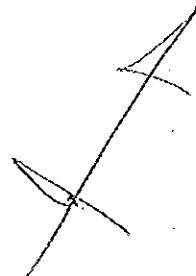
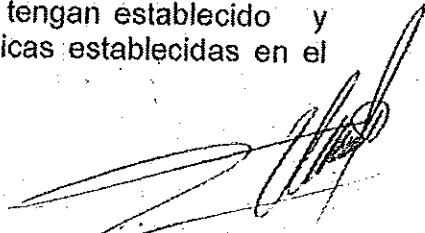
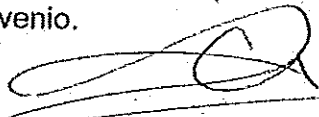
CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la realización de Prácticas Profesionales de Los alumnos del CONALEP SONORA en las instalaciones de la Empresa.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

II.1 Las partes celebran el presente convenio con el objeto de desarrollar conjuntamente un programa de cooperación educacional consistente en la realización de prácticas profesionales por parte de los alumnos de "CONALEP SONORA" en las instalaciones productivas de LA EMPRESA.

II.2 Las prácticas profesionales materia del programa de cooperación a que alude la cláusula anterior se realizan de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes planes y programas de estudio que tengan establecido y con sujeción a los términos, condiciones y características establecidas en el presente convenio.



II.3 Las prácticas profesionales que los alumnos desarrollarán en las instalaciones productivas de "LA EMPRESA", por virtud de este instrumento se realizarán en el área que sea necesario.

II.4 "LA EMPRESA" que así lo solicite podrá aceptar, durante la vigencia del presente convenio, a un grupo hasta de cuatro alumnos cada vez, durante un plazo de tres meses, a efecto de que los miembros de los respectivos grupos realicen las correspondientes prácticas profesionales a la especialidad que cursen.

II.5 Tanto "CONALEP SONORA" como "LA EMPRESA" designará a un representante, a efecto de que en forma coordinados dichos representantes supervisen la realización de las prácticas profesionales de cada uno de los grupos de alumnos en las instalaciones productivas de "LA EMPRESA".

II.6 Las prácticas profesionales que desarrollarán los alumnos como consecuencia del programa de cooperación objeto del presente convenio se realizarán de conformidad con el calendario y horarios que en su oportunidad convendrán las partes.

II.7 Las partes manifiestan que entre "LA EMPRESA" y los educandos a que se refiere la cláusula II.4, no existirá relación laboral por lo que "LA EMPRESA" no estará obligada a proporcionar a los miembros de dichos grupos, remuneración o prestación alguna, así como tampoco de afiliarlos al IMSS o al ISSSTE, correspondiendo por lo tanto a "CONALEP SONORA" proporcionar a los alumnos la protección legal necesaria, para cuyo caso contratará lo correspondiente con los organismos de seguridad social relativos.

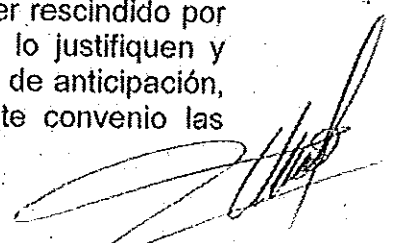
II.8 Para los fines señalados en la cláusula inmediata anterior "CONALEP SONORA" recabará de cada uno de los alumnos señalados en la cláusula II.4 un documento en el que manifiesten su conformidad plena en obligarse a respetar las normas y reglamento interior de trabajo de "LA EMPRESA".

II.9 "CONALEP SONORA" se compromete a retirar de las prácticas a cualquiera de sus alumnos que no cumplan con la obligación a que se refiere la cláusula II.8, a fin de no causarle perjuicio a la empresa.

TERCERA.- Conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, CONALEP SONORA conviene: Proporcionar estudiantes para Prácticas profesionales.

CUARTA.- Corresponderá a "LA EMPRESA", otorgar alguna aportación, estímulo económico o becas al practicante o a la institución para otros alumnos detectados con necesidades económicas.

QUINTA.- El presente convenio estará vigente a partir de su fecha y tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de su firma y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación, en cualquier caso previamente a la terminación del presente convenio las



partes se comprometen a concluir las acciones que se encontraran pendientes de ejecución.

SEXTA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual correspondan en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes a:

Lic. Josefina León Flores
Jefe de Proyecto de Servicios Escolares

SEPTIMA.- Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio como un Contrato de Prestación de Servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que en el intervienen.

OCTAVA.- Cualquier duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio será atendida de común acuerdo por las partes, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlos, sin embargo y de ser necesaria la intervención de autoridad judicial al respecto, las partes aceptan expresamente someterse a las disposiciones establecidas en la legislación del fuero federal y a la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas de su contenido y alcance, así como de las obligaciones que asumen por virtud el presente Convenio, las partes lo firman en la Ciudad San Luis Río Colorado, Sonora, a los 14 DE OCTUBRE DEL 2019.

Por: CONALEP

Por: CLIP-NET

LIC. VIDAL VALENTE CID MANRIQUEZ

G. MARIA DOLORES ALCANTARA AVILA

TESTIGOS DE HONOR

LAE. OSCAR FRANCISCO CARRANZA OCHOA

TESTIGO DE LA EMPRESA